



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Buenos Aires, 7 de Agosto de 2020

Ref.: TEA A-01-00024122-5-/2019 Licitación Pública N° 6/2020 de etapa única que tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de baterías para los equipos UPS existentes en los distintos Centros de Cómputos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Llega este expediente a conocimiento de esta Unidad de Evaluación de Ofertas, a fin de dictaminar en la Licitación Pública de la referencia, con un presupuesto oficial de cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco dólares estadounidenses (U\$S 57.445,00).

En ADJ 20536/19, 38039/19, 43829/19 y 43830/19; Memos 7989/19, 12759/19 y 16338/19; y Notas 1452/19, 1823/19, 2321/19 y 2F3304/19, obran los antecedentes de donde surge la necesidad de adquirir los elementos de que trata el presente, incorporándose el anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP).

Nota2F 2695/19: se encuentra la estimación presupuestaria definitiva efectuada por la Dirección General de Informática y Tecnología, que arroja el monto que se indica más arriba.

En ADJ 48565/19 y Memo 18611/19, la Dirección de Compras y Contrataciones entiende viable el llamado a Licitación Pública de etapa única; establece el monto del presupuesto oficial que se indica más arriba y acompaña Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares - PBCP (ADJ 48566/19) con sus anexos (ADJ 48567/19) y el modelo de publicación (ADJ 48569/19). Asimismo indica que es de aplicación el Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) aprobado por Res. (CM) N° 1/2014.

En ADJ 48570/19 se aprecia la constancia del compromiso presupuestario adquirido para el ejercicio 2020, de la Dirección de Presupuesto.

Mediante Dictamen N° DGAJ-9452/20 la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta que *“Con relación al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se observa que deberá aclararse la redacción del primer párrafo del punto 10. Asimismo, se pone de manifiesto que deberá requerirse nueva conformidad del área técnica para con dicho pliego y sus anexos.”*, concluyendo que *“(…) una vez subsanada la observación realizada en el punto anterior, no existirá obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para que se continúe con la tramitación del presente expediente”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

En ADJ 1583/20, 2225/20, PROV 201/20 y NOTA2F 514/20, se aprecia la el PBCP con la modificación propuesta por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y la conformidad del área técnica.

Mediante Resolución OAyF N° 85/2020 (ADJ 8298/20), se autoriza el llamado a la presente Licitación Pública N° 6/2020; aprobando el presupuesto oficial arriba mencionado, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y el modelo de publicación; estableciendo la entrega sin cargo de los pliegos; y fijando para el 30 de Marzo de 2020, a las 12.00 hs., la apertura pública de ofertas.

De ADJ 9551/20 surge la designación del funcionario que acompañará al Jefe de la Unidad de Evaluación de Ofertas en el acto de apertura, así como de aquellos que conformarán la Comisión de Evaluación de Ofertas, estableciendo que el Responsable Técnico será el Director de Informática y Tecnología. En ese mismo adjunto se aprecian las constancias de las publicaciones efectuadas respecto de la Resolución OAyF N° 85/2020, así como las comunicaciones efectuadas y las invitaciones cursadas a distintas instituciones y empresas.

Mediante Resolución OAyF N° 96/2020 (ADJ 9929/20) y Resolución OAyF N° 122/2020 (ADJ 17147/20) y por las razones allí explicitadas, fue postergada la fecha de apertura de las ofertas hasta el día 30 de Abril de 2020 y finalmente al 10 de Junio de 2020. En MEMO 4071/20, PROV 520/20, Dictamen DGAJ 9598/20 y ADJ 15177 a 80/82/84/5/6/7/8/9/90 a 96/98/16880/1/17846/7/50 a 59/17863/65/67/70/76/78/79/18970/1/27090/91/95/97/99 a 101 y 103/20, se incorporan las actuaciones vinculadas a las publicaciones, comunicaciones e invitaciones cursadas respecto de estas postergaciones.

En ADJ 35284/92/93/94 se agregan el informe y las constancias de remisión de Pliegos para la presente Licitación.

En ADJ 35578/20 se encuentra el acta de apertura de ofertas N° 4/2020, producida por la Unidad de Evaluación de Ofertas designada al efecto, que da cuenta de la presentación de tres (3) ofertas.

En ADJ 35580/20 consta la remisión a la Dirección de Compras y Contrataciones de los originales de las pólizas de caución presentadas por los oferentes, para su guarda.

En ADJ 36453/20 se agregan las consultas efectuadas por esta Comisión al Sistemas de Compras Públicas de la C.A.B.A.

En ADJ 36454/20 se incorporan las consultas efectuadas por esta Comisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En ADJ 36489/20, MEMO 8960/20 y NOTAS2F 2123/20 y 2728/20; y NOTA 2522/20 surge la solicitud de asistencia técnica de esta Comisión a la Dirección de Informática y Tecnología, ciertas aclaraciones y sus respuestas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

En ADJ 37052/20, 37717/20, 44528/20 y 44530/20 se incorporan requerimientos efectuados a los oferentes para que presenten información o documentación faltante en sus ofertas, o regularizan ciertas situaciones, y sus respuestas.

El ADJ 44540/20 incluye un intercambio de consultas con la firma TEMPEL GROUP acerca de las firmas autorizadas para ofertar sus productos en el país.

OFERTAS:

1. ITING S.A.:

CUIT: 30-71163755-5

Domicilio: Av. Congreso 2171 - 5° - B - C.A.B.A.

Tel: 4703-4828

C.E.: licitaciones@iting.com.ar

En ADJ 35583/20, con 138 fojas, se agrega la presentación efectuada por la firma, en la que se destaca lo siguiente:

- **En fs. 15 presenta su propuesta económica. La misma asciende a un total de cincuenta y dos mil setecientos veinticuatro con 46/100 dólares estadounidenses (US\$ 52.724,46). Del control aritmético efectuado por esta Comisión surge la comisión de algunos pequeños errores de cálculo, por lo que la oferta a considerar finalmente debe ser de cincuenta y dos mil setecientos veintitrés con 48/100 dólares estadounidenses (US\$ 52.723,48).**
- **El oferente presentó, para constituir garantía de su oferta (punto 14.1.a. del Pliego de Bases y Condiciones Generales), la póliza de seguro de caución N° 528621 de la firma Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros S.A., por hasta la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000,00), reservándose el original en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones (ver ADJ 35580/20), y obrando su copia en fs. 41/50. **Déjase constancia que esta garantía está constituida inadecuadamente ya que la misma debía encontrarse expresada en dólares estadounidenses y no en pesos.****
- **A fs. 1/14 y 10/30 se agrega folletería institucional y de los productos y servicios ofrecidos.**
- **A fs. 17 cubre las exigencias del artículo 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, referido a la garantía de los productos ofrecidos.**
- **A fs. 31/34, obra la declaración jurada de aptitud para contratar, exigida por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. **La misma se encuentra incompleta al no incluir los incisos i) y j).****




Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

- A fs. 35 presenta el Certificado de Visita “A” exigido por el punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- De fs. 37 surge la dirección de correo electrónico que se consigna en el encabezamiento de este apartado (punto 21 PBCP).
- De fs. 39 a fs. 138 se agrega la documentación que cubre las exigencias del artículo 19.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto a Información Societaria.
- La firma presenta un pendrive conforme lo solicita el punto 19 del Pliego de Condiciones Particulares.


En ADJ 35294/20 se acredita el retiro de pliegos (art 3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales).

En ADJ 36453/20, fs. 1/5, obra el Estado Registral ante el R.I.U.P.P., del que **surge que el “Estado” del oferente es “Desactualizado por formulario”, no hallándose debidamente inscripto en dicho registro, según exige el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.**


En ADJ 36454/20, fs. 1/3 surgen, por consulta de esta Comisión, los Certificados de Deudores Alimentarios Morosos N° 37737/39/40 vigentes, emitidos por la Dirección General de Justicia, Registro y Mediación de la C.A.B.A, que exige el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

 **Por ADJ 44523/20, se incorpora el resultado de la consulta efectuada a través de la Dirección de Recursos Humanos de la “Información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales” conforme lo normado por la Resolución General AFIP N° 4164/2017, que reemplaza al Certificado Fiscal para Contratar derogado por esta misma norma. De acuerdo al mismo la empresa “No” tiene deuda.**

Del ADJ 44540/20 surge que la firma es distribuidora de Tempel Group en Argentina y que cuenta con autorización de la misma para presentarse en esta licitación (PBCP punto 10).

 **La firma no constituyó domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. El domicilio que se consigna en el encabezado es el que surge de la consulta efectuada por este Comisión al RIUPP.**

La empresa no presenta el Anexo B “Planilla de Cotización”, junto con su oferta.

 **La firma ITING S.A. no presenta su oferta debidamente firmada por persona que acredite su capacidad para representarla (PBCG art. 11). Atento a esta omisión y a la observación indicada más arriba respecto de la constitución de la garantía de oferta, ambas consideradas “no subsanables” (Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de la C.A.B.A. - Art. 106), esta Comisión no solicitó la**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

regularización de situaciones arriba descriptas consideradas subsanables, como así tampoco informe técnico al área correspondiente.

Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada oferta NO admisible.

2. EMELEC S.A.

CUIT: 30-6590219-4

Domicilio: Pichincha 1422 - C.A.B.A.

Tel: 4308-2134 líneas rotativas

C.E.: emelec@emelec-sa.com.ar

En ADJ 35581/20, con 105 fojas, se agrega la presentación efectuada por la firma, en la que se destaca lo siguiente:

- En fs. 2 presenta su propuesta económica cubriendo el anexo B “Planilla de Cotización” previsto por el punto 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La misma asciende a un total de treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis con 84/100 dólares estadounidenses (US\$ 35.286,84).
- La firma no se encuentra obligada a la presentación de garantía de oferta conforme lo dispuesto en el punto 14.1.a. del Pliego de Bases y Condiciones Generales, en razón de encontrarse en la excepción prevista en el inciso a) del artículo 103 de la Ley N° 23.095 de Compras y Contrataciones de la C.A.B.A (texto s/ley N° 6017), atento a que su oferta no supera las 100.000 unidades de compra. En la actualidad dicho importe asciende a tres millones de pesos (\$ 3.000.000,00), mientras que la oferta presentada, considerando el tipo de cambio vendedor Banco Ciudad al día anterior a la apertura de las ofertas (\$ 71,50), ascendería a pesos dos millones quinientos veintitrés mil nueve con 06/100 (\$ 2.523.009,06)
- De fs. 1 y 2 surgen el domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y la dirección de correo electrónico que se consignan en el encabezamiento de este apartado (puntos 6 del PBCG y 21 PBCP).
- A fs. 3/8 y 15/17 se agrega folletería institucional y de los productos y servicios ofrecidos.
- A fs. 9/10 presenta el Certificado de Visita “A” exigido por el punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Al respecto corresponde considerar la aclaración efectuada en NOTA2F 2728/20 por la Dirección General de Informática y Tecnología certificando que la firma “(...) realizó la recorrida completa, por lo que se deberían haber certificado todos los sitios.”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

- A fs. 11/12, obra la declaración jurada de aptitud para contratar, exigida por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. Esta Comisión solicitó mediante correo electrónico que obra en ADJ 37052/20, completar dicha declaración jurada. La respuesta se incorpora por ADJ 37717/20.
- A fs. 13 surge el Certificado de Deudores Alimentarios Morosos N°34754 emitido por la Dirección General de Justicia, Registro y Mediación de la C.A.B.A, vigente. Dicha presentación se completa en ADJ 36454/20, fs. 4/7, donde se incorporan, por consulta efectuada por esta Comisión, los Certificados 37743, 37744 y 37746, cumpliendo con el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales
- De fs. 18 a fs. 105 se agrega la documentación que cubre las exigencias del artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto a Información Societaria. De allí surge la documentación que acredita la capacidad del firmante para representar a la firma (PBCG 11).
- La firma presenta un pendrive conforme lo solicita el punto 19 del Pliego de Condiciones Particulares.

En ADJ 35292/20 se acredita el retiro de pliegos (art 3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales).

En ADJ 36453/20, fs. 6/11, se incluye el resultado de la consulta de Estado Registral efectuada por esta Comisión al R.I.U.P.P., de la que surge que el oferente se encuentra “inscripto” en dicho registro.

En ADJ 37052/20 y ADJ 44528/20, obran pedidos de información y/o documentación y/o regularización de situaciones al oferente. En ADJ 37717/20 la firma da respuesta a lo solicitado conforme se indica más arriba, incluyendo la “Declaración Jurada de Aptitud para Contratar” (10-PBCG), como fuera solicitado, y cumpliendo con el punto 8.1 del P.B.C.G. en cuanto a garantía de los productos ofrecidos.

Por ADJ 44523/20, se incorpora el resultado de la consulta efectuada a través de la Dirección de Recursos Humanos de la “Información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales” conforme lo normado por la Resolución General AFIP N° 4164/2017, que reemplaza al Certificado Fiscal para Contratar derogado por esta misma norma. De acuerdo al mismo la empresa “Sí” tiene deuda. En ADJ 44530/20 esta Comisión requirió a la firma la subsanación de dicha situación y posteriormente, conforme lo establecido en el punto 16.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, efectuó una nueva consulta que obra en ADJ 44535/20 y de la que surge que la situación se encuentra regularizada y la firma “no” tiene deuda.

Del ADJ 44540/20 surge que la firma es distribuidora de Tempel Group en Argentina y que cuenta con autorización de la misma para presentarse en esta licitación (PBCP punto 10).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

En NOTA 2522/20 se incluye el Informe Técnico emitido por la Dirección de Informática y Tecnología en el que se informa que:

*“• Respecto de la baterías marca KAISE modelo KBL 121340 ofertadas en el Renglón 1, se informa que las mismas **NO CUMPLEN** con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente ya que se requerían baterías selladas de electrolito absorbido, para uso estacionario de 12 Voltios por 140 Ah y las ofertadas son de una capacidad de 134 Ah. • Respecto de la baterías marca KAISE modelo KB 12150F1 ofertadas en el Subrenglón 2.1, se informa que las mismas **CUMPLEN** con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente. • Respecto de la baterías marca KAISE modelo KAISE KB12180 ofertadas en el Subrenglón 2.2, se informa que las mismas **CUMPLEN** con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente.”* No obstante, respecto del último punto mencionado aclara que *“(…) esta Dirección General informa que **desiste de la compra de las ocho (8) baterías solicitadas en el Renglón 2, Subrenglón 2.2** ya que las mismas debieron adquirirse por urgencia durante el trámite de la Licitación, mediante Caja Chica, en función de la necesidad de reparar un equipo para instalarlo en el edificio de Suipacha 150, por los desperfectos causados por el mal funcionamiento de un transformador en el mismo.”*

Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada **oferta admisible** en cuanto al renglón 2 y **NO admisible** para el renglón 1.

3. FIRST LIGHT LATIN AMERICA S.R.L.

CUIT: 30-71211655-9

Domicilio: Sinclair 3126 - piso 1º - A - C.A.B.A.

Tel: 4871-8138

C.E.: rgrassi@fllatam.com

En ADJ 35582/20, con 86 fojas, se agrega la presentación efectuada por la firma, en la que se destaca lo siguiente:

- En fs. 20 presenta su propuesta económica cubriendo el anexo B “Planilla de Cotización” previsto por el punto 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La misma asciende a un total de cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos con 80/100 dólares estadounidenses (US\$ 46.482,80).
- Conforme, lo dispuesto en el punto 14.1.a. del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el oferente constituyó garantía de su oferta con póliza de seguro de caución N° 42356968 de la firma Chubb Seguros Argentina S.A., por hasta la suma de dos mil ochocientos setenta y dos con 25/100 dólares estadounidenses (US\$ 2.872,25), reservándose el original en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones (ver ADJ 35580/20), y obrando su copia en fs. 72/86.
- A fs. 19 presenta el Certificado de Visita “A” exigido por el punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

- A fs. 45/47, obra la declaración jurada de aptitud para contratar, exigida por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. La misma se encuentra incompleta. Esta Comisión solicitó mediante correo electrónico que obra en ADJ 44528/20, completar dicha declaración jurada. **La empresa no dio respuesta a este requerimiento.**
- De fs. 50 a fs.70 se agrega la documentación que cubre las exigencias del artículo 19.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto a Información Societaria. De allí surge también la documentación que acredita la capacidad del firmante para representar a la firma (PBCG 11).
- A fs. 72/77 se agrega folletería institucional y de los productos y servicios ofrecidos.
- La firma presenta un pendrive conforme lo solicita el punto 19 del Pliego de Condiciones Particulares.

En ADJ 35292/20 se acredita el retiro de pliegos (art 3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales).

En ADJ 36453/20, fs. 12/17, obra el Estado Registral ante el R.I.U.P.P., del que surge que el “Estado” del oferente es “Desactualizado por documentos vencidos”, no hallándose debidamente inscripto en dicho registro, según exige el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En ADJ 36454/20, fs. 8/12 surgen, por consulta de esta Comisión, los Certificados de Deudores Alimentarios Morosos N° 37750/53/54/55/56 vigentes, emitidos por la Dirección General de Justicia, Registro y Mediación de la C.A.B.A, que exige el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Mediante correo electrónico que obra en ADJ 37052 y 44528/20, se le solicitó a la oferente la presentación de diversa información o documentación faltante en su presentación original, a saber:

Artículos del Pliego de Bases y Condiciones Generales: 5) “*INSCRIPCION EN EL RIUPP*”; 6): “*CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO*”; 10) “*DECLARACION JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR*”;

Artículos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares: 8) “*GARANTIA E INSTALACION*”; 10): “*CONDICIONES PARA SER OFERENTE*”; 21) “*COMUNICACIONES Y CONSULTAS. DENUNCIA DE DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO...*”

La firma NO dio respuesta a este requerimiento

Por ADJ 44523/20, se incorpora el resultado de la consulta efectuada a través de la Dirección de Recursos Humanos de la “Información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales” conforme lo normado por la Resolución General AFIP N° 4164/2017, que reemplaza al Certificado Fiscal para Contratar derogado por esta misma norma. De acuerdo al mismo la empresa “Sí” tiene deuda. En ADJ



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

44530/20 esta Comisión requirió a la firma la subsanación de dicha situación y posteriormente, conforme lo establecido en el punto 16.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, efectuó una nueva consulta que obra en ADJ 44535/20 y de la que surge que la situación continúa siendo la misma, indicando nuevamente que la firma "Si" tiene deuda.

Del ADJ 44540/20 surge que la firma es distribuidora de Tempel Group en Argentina y que cuenta con autorización de la misma para presentarse en esta licitación (PBCP punto 10).

El domicilio y el correo electrónico que se consignan en el encabezado han sido tomados del RIUPP.

Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada oferta NO admisible.

CONCLUSIÓN

Del análisis practicado sobre la documentación contenida en los tres (3) sobres presentados en esta Licitación Pública 6/2020, resulta que:

Las firmas **ITING S.A.** y **FIRST LIGHT LATINOAMERICA S.R.L.** han presentado ofertas NO admisibles por los motivos explicitados en cada apartado.

Por su parte las firmas **EMELEC S.A.**, ha presentado una oferta que es considerada por esta Comisión NO admisible para el renglón 1 y admisible para el renglón 2 (ambos subrenglones) de acuerdo al siguiente detalle:

R	DETALLE	Presupuesto Oficial US\$	Cantidad	Precios Unitarios US\$	TOTALES US\$
2.1	Provisión y Entrega de Baterías... Capacidad 4,5 Ah	17.745,00	448	16,08	7.203,84
2.2	Provisión y Entrega de Baterías 12Voltios	700,00	8	65,55	524,40

Por otra parte y como ya se dijo más arriba, la Dirección de Informática y Tecnología, mediante NOTA 2522/20, informa que: *"(...) desiste de la compra de las ocho (8) baterías solicitadas en el Renglón 2, Subrenglón 2.2"*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Por todo lo expuesto, esta Comisión opina que corresponde:

- **Preadjudicar el subrenglón 2.1 de la presente contratación a la firma EMELEC S.A por un total de siete mil doscientos tres con 84/100 dólares estadounidenses (US\$ 7.203,84).**
- **Declarar fracasado el llamado en lo concerniente al renglón 1.**
- **Declarar desistido el llamado en lo concerniente al subrenglón 2.2.**

Esta Comisión entiende necesario aclarar que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 conforme lo previsto en el artículo 6° de la Resolución 0AyF N° 166/2018.

Hernán Labate

Adrián Costantino

Federico Carballo